

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se adopta una decisión y se toman otras determinaciones"**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 CPACA y Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Autoridad Ambiental con ocasión de la concesión agua superficial otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, efectuó liquidación de tasa por uso N° 8774 (período enero-junio 2017) y 9205 (período julio-diciembre 2018), a través de la **factura N° 9000040549 con fecha de cobro del 06 de abril de 2018 y fecha de vencimiento** del 05 de mayo de 2018, por valor de ciento setenta y cinco mil seiscientos pesos M/L (\$ 175.600.00).

Una vez se procedía a realizar la entrega de la factura referenciada, se le informo de manera verbal al funcionario de la corporación que no estaba en funcionamiento la captación de aguas superficial otorgada.

Que en aras de verificar la información suministrada personal de la Corporación del día 23 de agosto de 2019, realizo visita de seguimiento cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1535 del 26 de agosto de 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

*Acorde a la visita en compañía del señor Edín Herrera Pérez, donde se encuentra que:*

- *Los estanques se encuentran inactivos y otros se encuentran perdidos en maleza y plantas acuáticas,*
- *Los sistemas aireadores no se encuentran funcionales y tirados por el terreno.*
- *En el punto de captación no cuenta con sistema de succión ya que la captación se realiza por bombeo. No hay bomba instalada y las tuberías observadas se encuentran en estado de deterioro por encontrarse a la intemperie.*
- *El señor Edín informa que por problemas patológicos en el año 2016 tuvo que desplazarse a Medellín para las atenciones pertinentes y que el proyecto lo tiene abandonado.*

**Conclusiones**

*La captación de agua superficial concesionada mediante la resolución 200-03-20-01-0285 del 10 de marzo de 2015, se encuentra inactiva.*

*Conforme lo evidenciado técnicamente es viable anular la factura 9000040549 dado que no se está presentando el hecho generador para la aplicación del instrumento económico.*

**Resolución**  
**Por la cual se adopta una decisión y se toman otras determinaciones"**

*Dado que la concesión no se utiliza desde el año 2016, esto corresponde a una causal de caducidad y por tanto se debe cancelar la respectiva concesión.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, entre las cuales se encuentra:

*"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con la base gravable por la utilización del agua, cuando indica que:

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable.** *La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.*

**Parágrafo.** *El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.*

*Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1535 del 26 de agosto de 2019, se evidenció en la visita de inspección ocular efectuada el 23 de agosto de 2019, a la concesión de aguas superficial para uso pecuario (piscícola), a derivar de la quebrada denominada CALLE LARGA ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 70 59' 17.1"; Este: 76° 43' 18.3", vereda Calle Larga, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, que los estanques se encontraban inactivos y otros se encontraban perdidos en maleza y plantas acuáticas, los sistemas aireadores no se encuentran funcionales y tirados por el terreno, el punto de captación no cuenta con sistema de succión ya que la

**Resolución**  
**Por la cual se adopta una decisión y se toman otras determinaciones"**

captación se realiza por bombeo, no hay bomba instalada y las tuberías observadas se encuentran en estado de deterioro por encontrarse a la intemperie.

Así las cosas, y teniendo en consideración que no se está presentando el hecho generador para la aplicación del instrumento económico, se efectuó con base en información presuntiva, desconociendo esta Corporación que no se está realizando ninguna actividad productiva y con ocasión de ello, tampoco se están generando captación de agua superficial.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar la anulación de la factura N° 9000040549 con fecha de cobro del 06 de abril de 2018 y fecha de vencimiento del 05 de mayo de 2018, por valor de ciento setenta y cinco mil seiscientos pesos M/L (\$ 175.600.00), frente al concepto de liquidación de tasa por uso N° 8774 (período enero-junio 2017) y 9205 (período julio-diciembre 2017).

**Parágrafo.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, a fin que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en presente artículo.

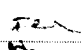
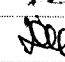
**SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **María Del Carmen Ospina Olivo**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.299.337 Y al señor **Edín Herrera Pérez**, identificado con la cédula 71.970.523, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**CUARTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		17 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP 200-165102-250-2014